

SISTEMA ELECTORAL ELECCIONES LOCALES

B

moe

Misión de Observación Electoral

33
33
34
**TU VOTO
TIENE PODER**

La Misión de Observación Electoral – MOE – Es una organización de la sociedad civil, independiente de los gobiernos, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano(a) a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además tiene como objetivo realizar una observación rigurosa, objetiva y autónoma de todas las etapas de los procesos electorales, para propender por un ejercicio comicial ajustado a principios de transparencia, seguridad, confiabilidad y autenticidad que refleje la verdadera voluntad de los ciudadanos y ciudadanas.

Misión de Observación Electoral

Alejandra Barrios Cabrera
Directora Nacional MOE

Juan Gabriel Navarrete Montoya
Camilo Mancera Morales
Elaboración de textos
Oficina Jurídica MOE

ISBN Obra Independiente: 978-958-99791-2-9

Diseño y Diagramación
Adolfo Chaparro Vergara

Impreso en:
Torre blanca Agencia Gráfica
www.torreblanca.com.co

Impreso en Bogotá, Colombia
Agosto de 2011
Elecciones de Autoridades Locales 2011

La modificación parcial o total de los textos, imágenes o colores de la presente cartilla está prohibida bajo cualquier circunstancia. Así mismo, la reproducción parcial o total del contenido de la cartilla deberá hacerse con autorización expresa de la Misión de Observación Electoral -MOE.

Con el apoyo de:



FOS COLOMBIA
iniciado por Asdi,
administrado por Forum Syd



**Konrad
Adenauer
Stiftung**



UNIÓN EUROPEA
"Calidad de Ciudadanía: una
apuesta por la consolidación
de la democracia regional"
EDHR/2010/ 222-841

SISTEMA ELECTORAL ELECCIONES LOCALES

I	¿A quiénes se elige en las elecciones locales?	4
II.	¿Cuáles son las funciones de los elegidos?	5
A.	Nivel Departamental	5
B.	Nivel Municipal	9
III.	¿Cuáles son las calidades para acceder a un cargo de elección popular?	14
IV.	¿Cómo se eligen?	16
A.	Elecciones de Cargos Uninominales – Gobernadores y Alcaldes	16
B.	Elecciones de miembros de Corporaciones Públicas Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales .	17
	1. Umbral	17
	2. Cifra Repartidora	20
	3. Tipos de lista	21
	4. Voto en Blanco	23
V.	EJERCICIO	25
a.	EJERCICIO	25
VI.	CALENDARIO ELECTORAL.	26
VI.	RESPUESTA DEL EJERCICIO	29

Nota al lector: La MOE es una organización de la sociedad civil, independiente del gobierno y de los partidos políticos, que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y de firme adhesión a sus principios de dignidad, autonomía, igualdad y no discriminación. En sus textos adopta la terminología clásica del masculino genérico para referirse a hombres y mujeres. Este es únicamente un recurso que busca dar uniformidad, sencillez y fluidez a la composición y a la lectura del texto. No disminuye en absoluto el compromiso con que la MOE aborda la igualdad de género.

I. ¿A QUIÉNES SE ELIGE EN LAS ELECCIONES LOCALES?

La normatividad colombiana ha determinado que en las elecciones locales se eligen popularmente a las personas que ocuparan los siguientes cargos:

Gobernadores
Diputados Departamentales
Alcaldes
Concejales Municipales
Ediles o Comuneros

A diferencia de las elecciones generales¹ que se realizan en dos días diferentes las elecciones de autoridades locales se realizan en una misma fecha, **estas son convocadas para el último domingo del mes de octubre.**

A partir de la reforma constitucional de 2002 los comicios en los que se eligen Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles, se llevan a cabo cada cuatro años. De esta manera, el ciclo electoral para elecciones locales inició en años impares a partir de 2003, siguieron las de 2007, las de 2011 y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de las elecciones atípicas que sean convocadas con la finalidad de proveer las vacancias absolutas de Gobernadores y Alcaldes, cuando falten más de 18 meses para finalizar su mandato.² En caso de que faltaren menos de 18 meses, el Presidente en el caso de falta de los Gobernadores, o el Gobernadores en caso de falta de Alcaldes, designarán los reemplazos.

1. En estas elecciones los ciudadanos escogen Presidente de la República, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino. Para saber cuáles son las reglas que rigen esta elección revisar la cartilla C de esta serie: "Sistema Electoral Elecciones Generales".

2. Luego de las elecciones del 28 de octubre de 2007 se han celebrado un total de 53 elecciones atípicas. La principal causa de las elecciones atípicas fue la declaratoria de la nulidad de la elección por parte de los Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado.

II. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS ELEGIDOS?

Las listas y candidatos a estos cargos podrán ser postulados por:

1. Los **partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente**.
2. **Los grupos significativos de ciudadanos**, siempre cuando estén respaldados por un **número mínimo de firmas** (para mayor información, consultar artículo 9° de la Ley 130 de 1994), **y paguen una póliza de seriedad** de la candidatura (para consultar valores de la póliza, ver Resoluciones 03 y 401 de 2011 del Consejo Nacional Electoral).

Como sucede con todos los servidores públicos, las funciones de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles, se encuentran previamente definidas por el ordenamiento jurídico. Situación que es de vital importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos solo pueden hacer aquello que está determinado en la ley, y que son responsables por la omisión o extralimitación de sus funciones.

Para explicar las funciones de estos servidores públicos, primero se tratará el nivel departamental y luego el municipal.

A. Nivel Departamental

Todos los colombianos, a excepción de los habitantes de Bogotá D.C., elegimos **1)** gobernadores; y **2)** diputados de las asambleas departamentales.

Bogotá no elige cargos públicos departamentales, ya que la Constitución Política de 1991 le confirió un régimen especial que le otorga independencia electoral frente a Cundinamarca, por tratarse de la capital de la República. En consecuencia, en los comicios de autoridades locales los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Bogotá sólo elegirán Alcalde Mayor, Concejo Distrital y juntas administradoras locales.



II. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS ELEGIDOS?

1. Gobernadores

El Gobernador es la máxima autoridad a nivel departamental. Según la Constitución Política, es *“el jefe administrativo seccional y el representante legal del departamento.”*

Los gobernadores se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta, es decir, gana el candidato que obtenga la votación más alta.

En el artículo 305 de la constitución están contempladas las funciones de los gobernadores, esta son algunas de ellas:

- Ser el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.
- Actuar como agente del Presidente de la República en materia de orden público, y política económica.
- Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental.
- Dirigir la acción administrativa del departamento en aras de promover el desarrollo integral de su territorio.
- Presentar ante la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto departamental.
- Nombrar y remover a los directores o gerentes de los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales del departamento.
- Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones y fijar salarios.
- Suprimir o fusionar entidades departamentales.



LA REELECCIÓN
INMEDIATA DE
GOBERNADORES NO
ES PERMITIDA.



- Sancionar los proyectos de ordenanza, u objetarlos por inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.
- Velar por la recaudación de las rentas del departamento, las entidades descentralizadas y transferencias de la Nación.
- Convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, para que se ocupe de temas específicos.
- Elegir los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operan en el departamento de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo.

2. Diputados de la Asamblea Departamental:

Las asambleas departamentales son corporaciones públicas que cumplen funciones político- administrativas en cada departamento.

Cuando se habla de corporación pública o cuerpo colegiado, se hace referencia a una entidad pública elegida popularmente, la cual está conformada por un número determinado de miembros de igual rango, los cuales deliberan y toman decisiones basados en el principio de las mayorías. En Colombia, son corporaciones públicas el Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales.


Los diputados de las asambleas departamentales se eligen cada cuatro años de las listas presentadas por las organizaciones políticas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora, el cual será explicado más adelante.

Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular: congresistas, diputados, concejales, ediles, pueden ser reelegidos indefinidamente.

II. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS ELEGIDOS?

Las asambleas departamentales no tendrán menos de once diputados, ni más de treinta y uno. La cantidad exacta de curules de cada corporación dependerá del número de habitantes del departamento respectivo.

Estas son las principales funciones de la Asamblea Departamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución Política:



Las asambleas departamentales no desempeñan función legislativa, es decir no expiden leyes, sino que debaten y aprueban actos administrativos que se denominan "ordenanzas departamentales".

- Reglamentar la prestación de servicios y el ejercicio de funciones por parte de las entidades departamentales.
- Expedir normas sobre los siguientes temas: planeación, desarrollo económico y social, apoyo financiero y crediticio a los municipios del departamento, turismo, transporte, medio ambiente, obras públicas, vías de comunicación y desarrollo de sus zonas de frontera.
- Decidir sobre los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas en el departamento.
- Decretar tributos y contribuciones en el departamento.
- Expedir el presupuesto anual del departamento.
- Crear, suprimir, ampliar o reducir municipios, y establecer provincias dentro del departamento.
- Determinar la estructura administrativa del departamento, crear establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.
- Autorizar al Gobernador para ejercer temporalmente funciones propias de la Asamblea Departamental.

- Regular, junto a los municipios, los temas de salud, educación y deporte.
- Solicitar a los funcionarios departamentales informes sobre el ejercicio de sus funciones.
- Citar y requerir a los secretarios de despacho del gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea.
- Proponer moción de censura a los secretarios de despacho de los gobernadores.

B. Nivel Municipal


En el nivel municipal, todos los ciudadanos podemos participar en la elección popular de **a)** Alcaldes municipales y distritales; **b)** Concejales municipales y distritales y; **c)** Ediles.

En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. El incumplimiento de esta prohibición puede dar lugar a sanciones por los delitos de fraude en la inscripción de cédulas y voto fraudulento. Para mayor información sobre irregularidades electorales consultar la Cartilla C de esta serie.


1. Alcaldes

El Alcalde es la máxima autoridad en cada municipio o distrito. Según la Constitución Política, es *“el jefe de la administración local y el representante legal del municipio”*.

Al igual que los gobernadores, los alcaldes se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta, en la que gana el candidato que más votos obtenga.



Los resultados de las elecciones de las asambleas departamentales **NO** conceden personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.



LA REELECCIÓN INMEDIATA DE ALCALDES TAMPOCO ES PERMITIDA.

II. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS ELEGIDOS?

Según lo previsto por la Constitución Política (Artículo 315) estas son las principales funciones de los alcaldes:

- Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal o Distrital.
- El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o del Distrito Capital. Por esta razón, debe velar por el orden público, acogiendo las órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador respectivo.
- Dirigir la acción administrativa del municipio o del Distrito Capital, nombrando y removiendo los funcionarios a su cargo, así como a los directores o gerentes de los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales locales.
- Presentar ante el Concejo Municipal o Distrital proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto.
- Suprimir o fusionar las entidades municipales o distritales.
- Sancionar los proyectos de acuerdo, u objetarlos por inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.
- Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias
- Informar al Concejo Municipal o Distrital sobre su gestión.
- Convocar al Concejo Municipal o Distrital a sesiones extraordinarias, para que se ocupe de temas específicos.



- Ordenar los gastos del municipio o del Distrito Capital de acuerdo al presupuesto y el plan de inversión.

2. Concejales

Los concejos municipales son corporaciones públicas que cumplen funciones político-administrativas dentro de cada municipio. En el caso de Bogotá, existe el Concejo Distrital.

Los concejales se eligen cada cuatro años mediante listas presentadas por las organizaciones políticas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora. Cabe recordar, que los concejales pueden optar por la reelección inmediata.

Las concejos municipales estarán integrados por no menos de siete ni mas de veintiuno miembros dependiendo del número de habitantes del respectivo municipio.

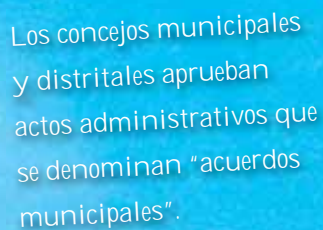
De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, las principales funciones del concejo son:

- Reglamentar la prestación de servicios y el ejercicio de funciones por parte de las entidades municipales o distritales.
- Aprobar los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.
- Autorizar al Alcalde para celebrar contratos.
- Autorizar al Alcalde para ejercer temporalmente funciones propias del Concejo Municipal o Distrital.
- Aprobar los tributos y gastos municipales o distritales.
- Expedir el presupuesto anual del municipio o del Distrito Capital.
- Determinar la estructura administrativa del municipio

II. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS ELEGIDOS?

o del Distrito Capital, crear establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

- Reglamentar el uso del suelo, y vigilar y controlar la construcción y utilización de viviendas.
- Elegir al personero municipal o distrital.
- Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio ecológico y cultural del municipio o del Distrito Capital.
- Citar y requerir a los secretarios de despacho del alcalde para que concurren a las sesiones de la asamblea, solo en las capitales de departamento y en los municipios con más de 25.000 habitantes.
- Proponer moción de censura a los secretarios de despacho de los alcaldes.



Los concejos municipales y distritales aprueban actos administrativos que se denominan "acuerdos municipales".

La moción de censura es una figura de control político que ejercen las asambleas y concejos sobre los secretarios de despacho de alcaldes y gobernadores que tiene por finalidad separarlos del cargo por considerar que no han cumplido adecuadamente las funciones propias de su cargo.

3. Ediles

La Constitución Política de 1991 le permite a los concejos dividir el territorio municipal en comunas -cuando se trata de zonas urbanas- o corregimientos -cuando se trata de zonas rurales-. Así mismo, la Carta definió que el territorio de Bogotá se dividiría en localidades -20 en total-.

Los habitantes de las comunas, los corregimientos y las localidades eligen cada cuatro años **juntas administradoras**



locales, en la misma fecha en la que eligen las demás autoridades locales.

Los ediles, que son los miembros de las juntas administradoras locales, se eligen mediante listas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora.

Cada junta administradora local estará integrada por no menos de cinco ni más de nueve miembros de conformidad a lo que determine el concejo municipal mediante acuerdo.

Estas son las principales funciones de las juntas administradoras locales:

- Participar en la elaboración de los planes y programas municipales o distritales de obras públicas y de desarrollo económico y social.
- Vigilar la prestación de servicios y la ejecución de recursos públicos por parte del municipio en la comuna o corregimiento respectivo, o del Distrito Capital en localidad respectiva.
- Formular propuestas de inversión ante las autoridades competentes.
- Distribuir las partidas globales que le asigne el Concejo Municipal o Distrital.
- Ejercer funciones específicas que le asigne el Concejo Municipal o Distrital u otras autoridades del territorio.

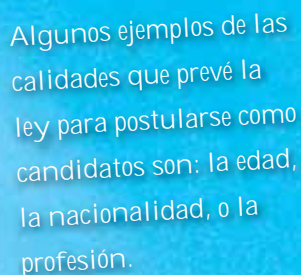
La elección de los miembros de los concejos, las asambleas y las juntas administradoras locales sigue la misma lógica que la elección de los miembros de la Cámara de Representantes.

Los actos administrativos que expiden las juntas administradoras locales se denominan "resoluciones"

En el caso de Bogotá, los alcaldes menores de cada localidad son elegidos por el Alcalde Mayor de ternas enviadas por la respectiva junta administradora local.

De conformidad con el artículo 121 de la ley 136 de 1994, en la elecciones de los ediles solo podrán participar los ciudadanos inscritos en el censo electoral de cada comuna o corregimiento.

III. ¿CUÁLES SON LAS CALIDADES PARA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR?



Algunos ejemplos de las calidades que prevé la ley para postularse como candidatos son: la edad, la nacionalidad, o la profesión.

Primero que todo se debe tener en cuenta que las calidades son **condiciones o requisitos** que, la Constitución y la ley, les imponen a los ciudadanos que deseen postular su nombre para un cargo o corporación pública de elección popular. Esto quiere decir, que la persona que no cumpla con estos requisitos no adquiere el derecho para presentarse como candidato.

A continuación se presentarán las **calidades** requeridas para ser gobernador, alcalde, diputado, concejal y edil.

A. Gobernador

El artículo 303 de la Constitución indica que será la ley la encargada de determinar cuáles son los requisitos para ser Gobernador, sin embargo la ley encarga de fijarlas no ha sido expedida, por lo que solo se le exigiría el requisito básico de **ser ciudadano en ejercicio**, previsto en el artículo 99 de la Constitución para todos los servidores públicos.

Valga aclararse que la condición de ciudadano se adquiere a los 18 años y su ejercicio puede ser suspendido en virtud de decisión judicial, por ejemplo en aquellos casos en que una persona es condenada por haber cometido un delito.

B. Diputados

De conformidad con el artículo 299 de la Constitución, las calidades para ser diputado departamental son:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la elección.

C. Alcaldes

El artículo 86 de la ley 136 de 1994, indica que las calidades para ser alcalde de un municipio son las siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante 1 año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época.



En el caso del distrito capital de Bogotá, el decreto orgánico 1421 de 1993, señala que las calidades del alcalde son:

- Ser colombiano de nacimiento
- Ser ciudadano en ejercicio
- Ser mayor de treinta años
- Haber residido en el Distrito durante los 3 años anteriores a la fecha de la inscripción

D. Concejales

Las calidades para ser concejal, según el artículo 42 de la ley 136 de 1994 son:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los 6 meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época.

En el caso del distrito capital de Bogotá, el decreto orgánico 1421 de 1993, señala que los requisitos para ser concejal son:

- Ciudadano en ejercicio
- Haber residido en la ciudad durante los 2 años anteriores o haber nacido en ella

E. Ediles

Según lo previsto en la ley 136 de 1994, los requisitos para ocupar una curul en las juntas administradoras locales son:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos 6 meses antes de la fecha de la elección.

En el caso de Bogotá, el Decreto Orgánico 1421 de 1993, señala que los requisitos para ser edil son:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber residido en la ciudad durante los 2 años anteriores, o haber nacido en ella.



IV. ¿CÓMO SE ELIGEN?

A través de las elecciones de autoridades locales se provén cargos tanto de carácter **uninominal**: alcaldes y gobernadores, como de carácter **plurinominal**: diputados departamentales, concejales municipales y ediles. Esto tiene como consecuencia que las formas de elección serán distintas dependiendo del cargo del que se esté hablando.

En el caso de elecciones uninominales la forma de la candidatura es personal y se utiliza el sistema mayoritario. En el caso de las elecciones plurinominales o de corporaciones públicas la candidatura adopta la forma de lista electoral.

Las elecciones de corporaciones públicas emplean el sistema proporcional, no hay una única lista ganadora, sino que se seleccionan personas de varias listas mediante el establecimiento de un umbral y la aplicación de una fórmula matemática para la conversión de votos en curules, denominada cifra repartidora.

A continuación se explica la manera en que opera cada elección.

A. Elecciones de Cargos Uninominales - Gobernadores y Alcaldes

En cada uno de los departamentos colombianos es elegido un solo gobernador, de similar forma ocurre con los municipios y distritos en donde se elige a un solo alcalde como funcionario encargado de ejercer la representación legal de cada entidad territorial.

En la elección de alcaldes sólo participan los ciudadanos residentes en el respectivo municipio o distrito (incluidas comunas y corregimientos), y en el caso de los gobernadores, los residentes en los municipios que conforman el departamento.

Transcurrida la jornada electoral se declarará la elección, como alcaldes y gobernadores, de aquellos candidatos que obtengan la votación más alta dentro de cada municipio, distrito o departamento.





B. Elecciones de miembros de Corporaciones Públicas - Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.

Las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales son elegidas en su correspondiente circunscripción.

La circunscripción de las asambleas es el departamento, la de los concejos son los municipios y distritos, y la de juntas administradoras son las comunas, corregimientos y localidades.

La circunscripción electoral es la demarcación del espacio geográfico o unidad territorial de los electores, sólo los votos depositados en esa circunscripción serán contados para proveer los cargos sin importar los votos emitidos en otra circunscripción.

A modo de ejemplo, los residentes en el municipio de Bello (Antioquia) pueden votar para elegir concejales del municipio, ediles de las comunas o corregimientos que integran el municipio y diputados del departamento de Antioquia. Sin embargo, no podrán votar para elegir el concejo de otro municipio o la asamblea de otro departamento.

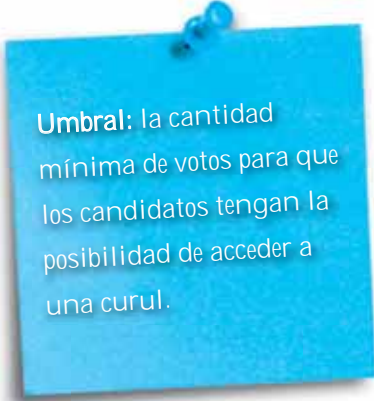
Recordar que cada corporación pública de elección popular está conformada por el número de integrantes que la ley o los actos administrativos determinen, es decir no todos los concejos, asambleas y juntas administradoras tienen el mismo número de miembros.

1. Umbral

La Reforma Política de 2003 estableció una votación mínima para acceder a las corporaciones de elección popular. Las listas que no superen el umbral mínimo de votación no serán tenidas en cuenta para la asignación de curules. En cambio, aquellas que superen el umbral podrán aspirar a obtener curules.



IV. ¿CÓMO SE ELIGEN?



Umbral: la cantidad mínima de votos para que los candidatos tengan la posibilidad de acceder a una curul.

¡El hecho de superar el umbral no significa necesariamente que la lista vaya a obtener curules!

En este sentido, el artículo 263 de la Constitución estableció que el umbral que se utilizará para la elección de las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales es del 50% del cuociente electoral.

El cuociente electoral se obtiene de la división del total de los votos válidos por el número de curules a proveer.

$$\text{Cuociente Electoral} = \frac{\text{Total de Votos Válidos}}{\text{Número total de Curules a Proveer}}$$

El umbral es el cuociente electoral dividido por dos.

$$\text{Umbral} = 50\% \text{ del Cuociente Electoral}$$

Ahora bien, ¿qué pasa si ninguna lista supera el umbral? En ese caso, las curules se distribuyen directamente aplicando el método de la **cifra repartidora**, que se explicará más adelante.

Recordemos que se consideran votos válidos: en las elecciones a corporaciones públicas, aquellos depositados a favor de las listas; en las elecciones a cargos uninominales, aquellos que son por candidatos; y son votos válidos los votos en blanco. De esta cuenta se excluyen los votos nulos y las tarjetas no marcadas.

EJEMPLO

Miremos cómo se aplica este umbral a través de un ejemplo. Vamos a asignar 11 curules para la Asamblea del Departamento de Cesar.



Supuestos:

1. En las elecciones se depositaron un total de **100.000 votos válidos**.
2. Dicha votación se distribuyó así:
 - a. Por el partido Siembra Verde, 35000 votos
 - b. Por el partido Fucsia, 30000 votos
 - c. Por el partido Aguamarina, 15000 votos
 - d. Por el grupo significativo de ciudadanos cambio permanente, 8000 votos
 - e. Por el Movimiento Lluvia, 6000 votos
 - f. Por el partido Café, 2500 votos
 - g. Por el partido Magenta, 1500 votos
 - h. Por el movimiento rápido, 1100 votos
 - i. Por el grupo significativo de ciudadanos azulito, 900 votos.
3. Se asignarán 11 curules.

Al aumentar el umbral se incrementa la cantidad de votos que se requieren para acceder a una curul de corporación pública.



Utilizando esos datos, calculemos qué partidos alcanzan el umbral.

Umbral = 50 % del cuociente electoral

Cuociente electoral = Total de votos válidos /
Número de curules a proveer

Cuociente electoral = 100.000 / 11

Cuociente electoral = 9090

Umbral = (100.000 / 11) / 2

Umbral = 4.545 votos

Tenemos entonces que el umbral para la circunscripción de nuestro ejemplo es igual a 4.545 votos.

IV. ¿CÓMO SE ELIGEN?

Luego de determinar el umbral, establecemos qué organizaciones políticas lo han superado y, en consecuencia, tendrán derecho a participar en la distribución de curules.

Organización política	Votación	Supera el umbral
Siembra verde	35.000	Sí
Fucsia	30.000	Sí
Aguamarina	15.000	Sí
Cambio Permanente	8.000	Sí
Lluvia	6.000	Sí
Café	2.500	No
Magenta	1.500	No
Rápido	1.100	No
Azulito	900	No

2. Cifra Repartidora

Una vez se ha determinado cuáles de las organizaciones políticas han superado el umbral, y que son por lo tanto las que están en la contienda por las curules, se procede a aplicar el sistema de la cifra repartidora.

La CIFRA REPARTIDORA permite determinar el número de curules a las que tiene derecho cada organización política, que como ya se señaló superó el umbral.

La cifra repartida es una fórmula matemática que se utiliza para convertir los votos en escaños o curules.

Así las cosas, el sistema de cifra repartidora consiste en dividir el número de votos obtenidos por cada lista que haya superado el umbral por uno, dos, tres, sucesivamente hasta el número total de curules a proveer. Una vez efectuada la división, se procede a ordenar los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules por proveer.

Miremos en nuestro ejemplo cómo se utiliza la cifra repartidora. Recordemos que el número de curules a proveer en la Asamblea son 11.



Cifra Repartidora



Dividido por

Organización Política	Votación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Partido Siembra Verde	35.000	35.000	17.500	11.667	8.750	7.000	5.833	5.000	4.375	3.889	3.500
Partido Fucsia	30.000	30.000	15.000	10.000	7.500	6.000	5.000	4.286	3.750	3.333	3.000
Partido Agua Marina	15.000	15.000	7.500	5.000	3.750	3.000	2.500	2.143	1.875	1.667	1.500
Cambio Permanente	8.000	8.000	4.000	2.667	2.000	1.600	1.333	1.143	1.000	889	800
Lluvia	6.000	6.000	3.000	2.000	1.500	1.200	1.000	857	750	667	600

En el ejemplo tenemos que la cifra repartidora es **7.500**. Esto se debe a que es el undécimo más alto dentro de nuestra cuadrícula.



En consecuencia, la cantidad de números que se encuentre por cada organización política antes del valor de la cifra repartidora equivale a la cantidad de curules a las que tendrá derecho.

Revisemos como quedaría la composición de la Asamblea Departamental de Cesar en nuestro ejemplo:

Organización política	Votación	Curules
Partido Siembra Verde	35.000	4
Partido Fucsia	30.000	4
Partido Agua Marina	15.000	2
Cambio Permanente	8.000	1
Lluvia	6.000	0

En el ejemplo podemos observar el caso del Partido Lluvia, que pese a haber superado el umbral no alcanzó a obtener curul.

Al determinar la cantidad de curules que cada organización tendrá, se procede a determinar los candidatos que acceden a cada una de ellas en aplicación de las reglas sobre el voto preferente o las listas cerradas, según sea el caso.

3. Tipos de lista

Hasta ahora hemos visto cómo se determina la cantidad de curules a las que tiene derecho cada una de las organizaciones políticas. Luego de determinar este número es necesario determinar qué candidatos de la lista accederán a dichas curules.



IV. ¿CÓMO SE ELIGEN?

Con el fin de reforzar la unidad partidista, las organizaciones políticas sólo pueden presentar una lista a cada corporación pública a la que aspiren. Dicha lista **puede** ser de dos tipos: (i) cerrada y (ii) con voto preferente o abierta.

i. La lista cerrada.

Mediante la lista cerrada la organización política somete a la ciudadanía un orden determinado e **inmodificable** de candidatos. Cuando se vota por una lista cerrada el ciudadano está respetando el orden que le presentó la organización política.

En nuestro ejemplo, el Grupo Significativo de Ciudadanos “Cambio Permanente” tiene derecho a una curul. De haber decidido presentar una lista cerrada, quien tendrá derecho a acceder a la única curul obtenida será quien se encuentra en el renglón número 1 de la lista.

ii. Voto Preferente.


Mediante la lista con **voto preferente**, la organización política somete a la ciudadanía un orden determinado y un orden modificable de candidatos a través de los votos.

Cuando se vota por una lista con voto preferente se tienen dos opciones: **En el primer caso**, se puede votar por la organización política y por un candidato determinado dentro de esa lista. **En el segundo caso**, se puede votar solamente por la lista.

En el primer caso, la cantidad de votos preferentes obtenidos por cada candidato en particular, determinará el nuevo orden de la lista. **En el segundo**, el ciudadano confía el orden de la lista al resultado de los votos preferentes depositados por los demás ciudadanos.

Por cualquiera de las dos vías, **el candidato que más votos preferentes obtenga dentro de su lista ocupará el primer renglón de la misma**, el segundo el siguiente, y así sucesivamente.

Veamos cómo funciona en la práctica el voto preferente.



La lista con voto preferente presenta un orden **modificable** de acuerdo a los votos depositados por los ciudadanos.

En estas listas no importa el orden en que hayan sido inscritos inicialmente los candidatos, ya que los electores las reorganizan de acuerdo a sus preferencias.



Supongamos que el Partido Agua Marina presentó una lista con voto preferente para las elecciones de la Asamblea Departamental de nuestro ejemplo. Ya sabemos que superó el umbral y que tiene derecho a 2 curules. Tras contabilizar los votos a favor de esta lista, se encontraron los siguientes resultados:

LISTA PARTIDO AGUA MARINA

Número candidato	Nombre candidato	Votación candidato
00	Votos sólo por la lista (no preferentes)	8650
01	Juan Eugenio Mosquera	750
02	Alicia Páez	700
03	Gilberto Copete	1150
04	Luz Marina Valencia	250
05	Sonia Salgado	1400
06	Guillermo Londoño	600
07	Wilson Becerra	1500

Recordemos que en las listas con voto preferente, el orden inicial de candidatos determinado por el número no tiene relevancia de cara a la asignación de curules: éste se define por la cantidad de votos preferentes recibidos por cada individuo. Por consiguiente, procedemos a reordenar la lista. Para ello no se tienen en cuenta los votos depositados únicamente a favor de la lista.

Número candidato	Nombre candidato	Votación candidato
07	Wilson Becerra	1500
05	Sonia Salgado	1400
03	Gilberto Copete	1150
01	Juan Eugenio Mosquera	750
02	Alicia Páez	700
06	Guillermo Londoño	600
04	Luz Marina Valencia	250

Este es el orden definitivo de la lista. En consecuencia, como el Partido Agua Marina tiene derecho a dos curules en la Asamblea éstas les corresponderán a Wilson Becerra y a Sonia Salgado.



IV. ¿CÓMO SE ELIGEN?

Este mismo ejercicio se realiza con cada una de las listas y así se determina cuáles de los candidatos acceden a la curul.

4. Voto en Blanco

Hasta ahora se ha hecho referencia clara a que un voto puede ser depositado a favor de una organización política o un candidato determinado. Sin embargo, la legislación colombiana también prevé la posibilidad de que un ciudadano desestime las opciones políticas presentadas y deposite un **voto en blanco**.

Un **voto en blanco** es aquél en el cual un ciudadano marca expresamente sobre la casilla que tiene la leyenda de voto en blanco. Este voto se contará como un voto válido y, por lo tanto, difiere del **voto nulo** y la **tarjeta no marcada**.

La Reforma Política de 2009 le dio mayor alcance al voto en blanco, de esta forma dispuso que cuando constituyan la mayoría de los depositados se desprenden las siguientes consecuencias de acuerdo al tipo de elección:

- a. Si se trata de una elección de cargos uninominales las votaciones se repiten con candidatos nuevos por una sola vez.
- b. Si se trata de una elección plurinominal, Corporaciones Públicas, las votaciones deben repetirse, y no podrán participar las listas que no superaron el umbral en los primeros comicios.

La ley estatutaria 1475 de 2011 dispuso que los ciudadanos podrán constituir un comité que promueva el voto en blanco, el cual tendrá acceso a los mismos derechos y garantías que las demás campañas.



V. EJERCICIO



En esta sección, se plantea un ejemplo para que cada el lector pueda poden en práctica los conocimientos aprendidos.

A. EJERCICIO

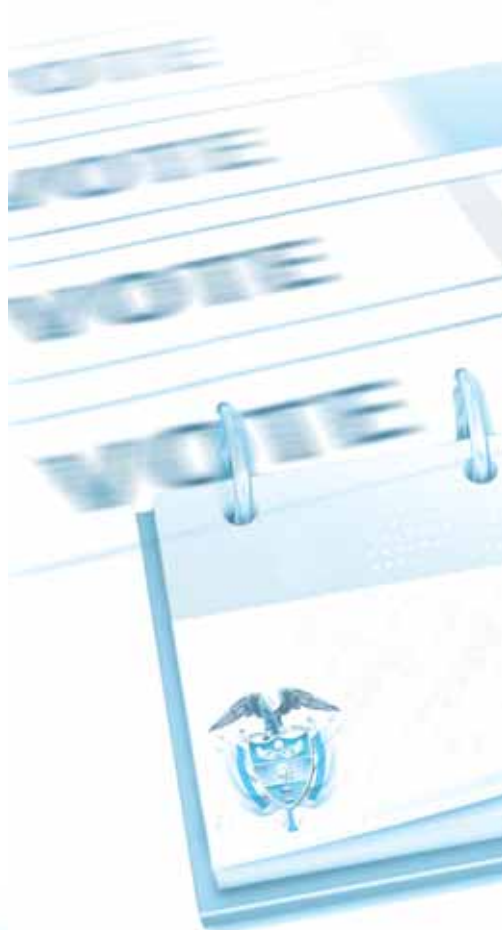
Determine cuál es la cifra repartidora y el umbral con la siguiente información. La circunscripción distribuye 12 curules.

Organización política	Votación
Partido Siembra Verde	50000
Partido Fucsia	45000
Partido Agua Marina	35000
Cambio Permanente	25000
Lluvia	20000
Partido Café	10000
Partido Magenta	8000
Movimiento Rápido	6000
Azul Clarito	1000



VI. CALENDARIO ELECTORAL.

Elecciones Autoridades Locales 2011



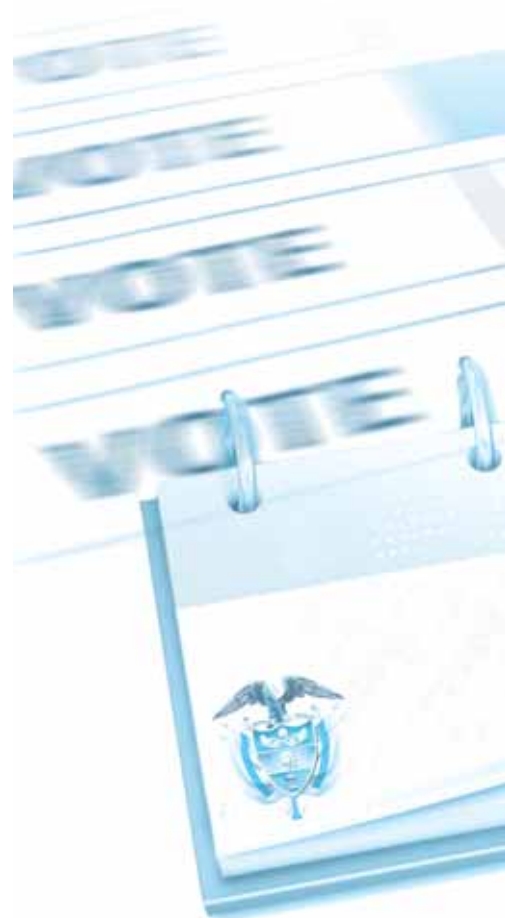
FECHA	ACTIVIDAD
30 de Octubre de 2010 Sábado	Inicia inhabilidad de los candidatos para ejercer cargos públicos.
23 de Febrero de 2011	Inicio de la Inscripción de Cédulas en Registradurías Especiales, Municipales, Auxiliares.
30 de Abril de 2011- Sábado	Fecha límite para incorporar mesas de votación en los Corregimientos.
	Fecha de inicio de Registro de libros de contabilidad de las campañas.
13 de Mayo de 2011 - Viernes	Finaliza Inscripción de Cédulas en Registradurías Especiales, Municipales, Auxiliares.
16 de Mayo de 2011 - Lunes	Inicio de la Inscripción de Cédulas en todos los puestos de votación del país.
22 de Mayo de 2011 - Domingo	Finaliza Inscripción de Cédulas en los puesto de votación.
1 de Junio de 2011 - Miércoles	Solicitud listas de Jurados de Votación a las entidades públicas, privadas y establecimientos educativos.
30 de Junio de 2011 - Jueves	Límite para la incorporación de NUEVAS CÉDULAS al censo.
	Se da inicio a la aplicación de la Ley de Garantías en temas de prohibición de la contratación pública.
	Fecha límite para registrar libros de contabilidad de las campañas.
30 de Julio de 2011 - Sábado	Publicación de los listados del censo electoral.
	Inicia Propaganda Electoral en espacios públicos.

VI. CALENDARIO ELECTORAL.

Elecciones Autoridades Locales 2011

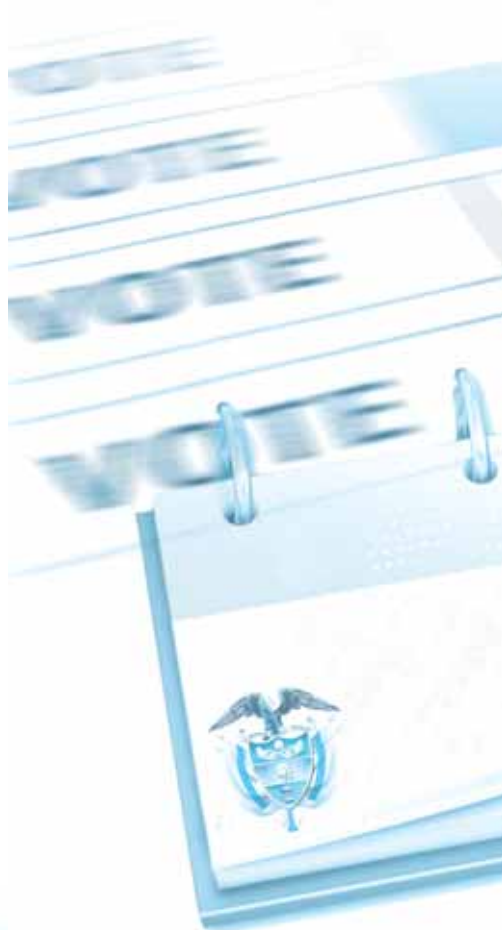


FECHA	ACTIVIDAD
30 de Julio de 2011 – Sábado	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral.
1 de Agosto de 2011 - Lunes	Inicia designación de los jurados de votación.
3 de Agosto de 2011- Miércoles	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social.
	Se inicia la publicidad política en la radio a tarifa especial.
	Registradores y Alcaldes establecerán mediante Resolución, los lugares en que se instalaran mesas de votación.
10 de Agosto de 2011- Miércoles	Vence Inscripción de candidatos.
18 de Agosto de 2011- Jueves	Último día para modificación de candidatos y listas inscritas.
19 de Agosto de 2011- Viernes	Los Delegados y Registradores Distritales deben reportar los candidatos inscritos: El día Siguiente de las Modificaciones de listas.
26 de Agosto de 2011 - Viernes	Remisión a la Procuraduría de los candidatos para verificar inhabilidades.
30 de Agosto de 2011 - Miercoles	Los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los promotores del voto en blanco tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social.
31 de Agosto de 2011 - Miércoles	Finaliza la designación de los Jurados de Votación.



VI. CALENDARIO ELECTORAL.

Elecciones Autoridades Locales 2011



FECHA	ACTIVIDAD
5 de Septiembre de 2011- Lunes	Publicación de Listas de Jurados de Votación.
15 de Septiembre de 2011 – Jueves	Día Internacional de la Democracia.
	Conformación de listas Delegados del Consejo Nacional Electoral.
30 de septiembre de 2011 - Viernes	Vence el plazo para que las organizaciones políticas reemplacen candidatos cuya inscripción haya sido revocada por inhabilidades sobrevinientes o por causas constitucionales.
3 de Octubre de 2011 - Lunes	Presentación de las listas de los Testigos Electorales.
6 de Octubre de 2011 - Jueves	Selección de Delegados del CNE.
13 de Octubre 2011- Jueves	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales.
18 de Octubre de 2011 - Martes	Vence el plazo para reemplazar candidatos a la alcaldía por causa de muerte.
28 de Octubre de 2011 - Viernes	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social.
29 de Octubre de 2011- Sábado	Inicia la Ley Seca. 6 de la tarde del día anterior a la elección
30 de Octubre de 2011- Domingo	Inmunidad de las Comisiones Escrutadoras.
EL 30 DE OCTUBRE	DIA DE LA ELECCIÓN Ultimo domingo de octubre.
	Inician los escrutinios municipales, distritales y zonales.
31 de Octubre de 2011 - Lunes	Finaliza ley seca
El 1 de Noviembre de 2011- martes	Inician los escrutinios generales de los delegados del Consejo Nacional Electoral

VII. RESPUESTA DEL EJERCICIO



Determine cuál es la cifra repartidora y el umbral con la siguiente información. La circunscripción distribuye 12 curules.

Organización política	Votación
Partido Siembra Verde	50000
Partido Fucsia	45000
Partido Agua Marina	35000
Cambio Permanente	25000
Lluvia	20000
Partido Café	10000
Partido Magenta	8000
Movimiento Rápido	6000
Azul Clarito	1000
Votos Válidos	200.000

Umbral = 50 % del cuociente electoral

**Cuociente electoral = Total de votos válidos /
Número de curules a proveer**

Cuociente electoral = 200.000 / 12

Cuociente electoral = 16.666

Umbral = (16.666 X 50) /100

Umbral = 8.333 votos

Organización política	Votación	1	2	3	4	4
Partido Siembra Verde	50.000	50.000	25.000	16.667	12.500	10.000
Partido Fucsia	45.000	45.000	22.500	15.000	11.250	9.000
Partido Agua Marina	35.000	35.000	17.500	11.667	8.750	7.000
Cambio Permanente	25.000	25.000	12.500	8.333	6.250	5.000
Lluvia	20.000	20.000	10.000	6.667	5.000	4.000
Partido Café	10.000	10.000	5.000	3.333	2.500	2.000
Partido Magenta	8.000	8.000	4.000	2.667	2.000	1.600
Movimiento Rápido	6.000	6.000	3.000	2.000	1.500	1.200
Azul Clarito	1.000	1.000	500	333	250	200

La cifra repartidora es 12.500



NOTAS:

A series of horizontal dashed lines for taking notes, starting below the 'NOTAS:' label and extending across the width of the page.



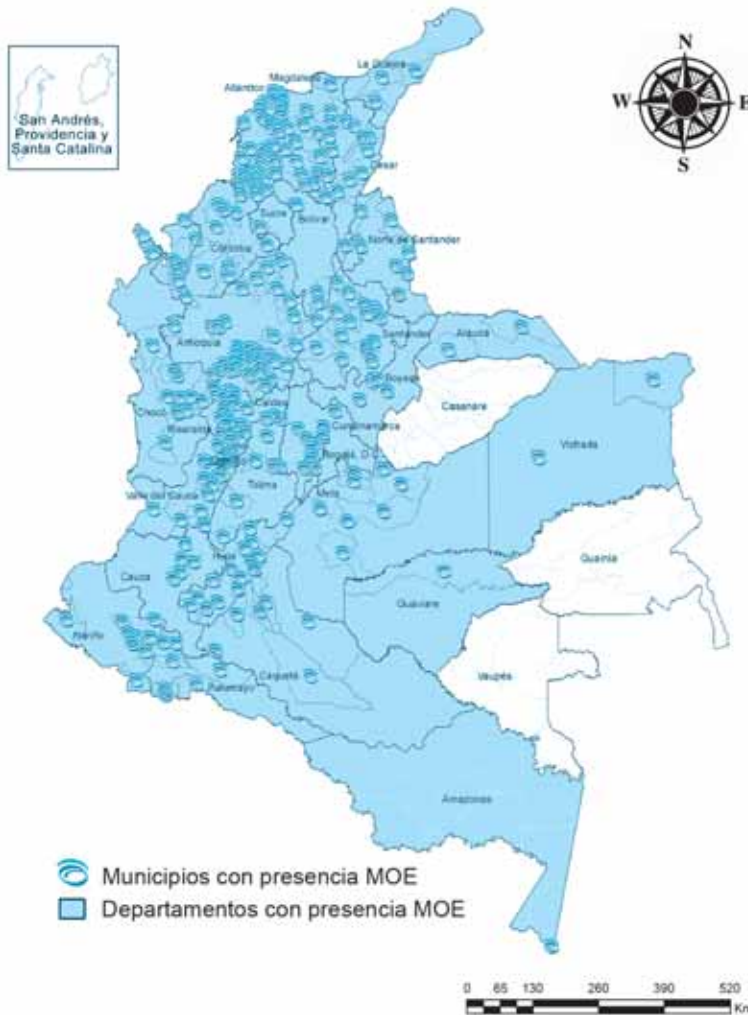
moe

Misión de Observación Electoral

— Colombia —

Proyección cubrimiento

MOE 2011



LÍNEA NACIONAL DE EMERGENCIAS

Desde teléfono fijo marque:



01 8000 112 101

UN SATO
TIENE PODER

Informe
Línea Nacional Gratuita
018000 112 101
Correo Electrónico
info@moe.org.co

moe
Misión de Observación Electoral

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE

Calle 54 No.10 - 81 Piso 4 - Bogotá, Colombia.

Telefax: 2112109

www.moe.org.co - info@moe.org.co

Con el apoyo de:



FOS COLOMBIA
iniciado por Asdi,
administrado por Forum Syd



UNIÓN EUROPEA
"Calidad de Ciudadanía: una
apuesta por la consolidación
de la democracia regional"
EIDHR/2010/ 222-841